



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ HELENA BETANCUR PEREZ
Demandada	SANDRA MILENA PALACIO PALACIO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00069 00
Asunto	No accede a solicitud - Requiere

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, no se accede al nombramiento de secuestre solicitado, como quiera que no adjuntó el certificado que dé cuenta que se registró debidamente el embargo; igualmente, la oficina de registro tampoco ha allegado respuesta al mismo, como manda el artículo 593 numeral primero del C.G.P., pero si se tiene en cuenta que no hay constancia de diligenciamiento del oficio que comunicó la medida.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado que dé cuenta sobre el embargo decretado debidamente registrado, y así proceder de conformidad, y si el oficio No. 170 no ha sido diligenciado, proceda con ello, carga que cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y tener por desistida la medida.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4105c37ec6aec9602b143bda5bb4d98ce3043bcf98d45bb5dfdfc1667df099

Documento generado en 25/09/2020 02:27:27 p.m.